

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado | AMADO EMILIO SALAS DAVID |
| Radicado | 05 483 4089 001 2022 00015 00 |
| Providencia | Interlocutorio Nro. 059. |
| Decisión | Libra Mandamiento de Pago. |

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **AMADO EMILIO SALAS DAVID**, con base en el siguiente título:

- 1. PAGARÉ** N°. 014426100005449, que respalda la obligación 725014420094446, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000) b). Por intereses Corrientes: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$177.142), causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESÓS (\$441.332), causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.
- 2. PAGARÉ** N°. 014426100005866, que respalda la obligación 725014420102415, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$6.824.535) b). Por intereses Corrientes: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$647.576), causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por otros conceptos (seguros): QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESÓS (\$586.438), causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo. d). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto

de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

- 3. PAGARÉ** N°. 4866470213467343, que respalda la obligación 4866470213467343, por los siguientes valores: a). Por concepto de Capital la suma de: DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. - Tarjeta de Crédito (\$279.800) b). Por intereses Corrientes: TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$38.286), causados entre el día 28 de abril de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo. c). Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

Por último, solicita se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

La demanda ejecutiva presentada reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82 y 430 respectivamente del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste, con las características exigidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúne los requisitos establecidos en los artículos 619, 621 y 709 del C. de Co.; en consecuencia acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de pago con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, y a cargo de **AMADO EMILIO SALAS DAVID**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) PAGARÉ** N° **014426100005449** por concepto de capital la suma de: **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L. (\$10.000.000).**

Por concepto de intereses corrientes la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$177.142)**, causados entre el día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$441.332)**, causados entre el

día 18 de septiembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

b) PAGARÉ N° 014426100005866, por concepto de capital la suma de: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$6.824.535).**

Por concepto de intereses corrientes la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$647.576)**, causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por otros conceptos (seguros): **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESÓS (\$586.438)**, causados entre el día 27 de abril de 2021, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en la que se declara vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida.

c) PAGARÉ N° 4866470213467343, por concepto de capital la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L.**
- Tarjeta de Crédito (**\$279.800**).

Por concepto de intereses corrientes la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/L. (\$38.286)**, causados entre el día 28 de abril de 2020, fecha de pago de la última cuota y el día 28 de febrero de 2022, fecha en que se declaró vencido el plazo.

Por concepto de intereses moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha en que se declaró vencido el plazo, ello es, a partir del **01 de marzo de 2022**, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.

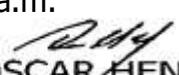
La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del Proceso.

- 3.- Para que represente a la entidad demandante se le reconoce personería a la Dra. LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. Nro. 200.952 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 4.- Actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se reconoce a la Doctora KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES, Portadora de la Tarjeta profesional N° 295.705, Del consejo Superior de la Judicatura quien podrá revisar el expediente, recibir oficios, despachos comisorios, citas judiciales, exhortos, edictos emplazatorios, copias, oficios de notificación, de embargo, de pruebas, Títulos Judiciales y demás documentos de importancia y retirar desgloses y demandas en caso de ser rechazadas, como dependiente judicial de la Dra. LILIANA P. ANAYA RECUERO.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 034** fijados hoy **08 de abril de 2022.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed2cd5b02414fe3d86abd370b9313fa95c52b99008a0a14707fd9d4c60e4203d

Documento generado en 07/04/2022 05:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>